

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.06

Código: SNO-MAN-001



TÍTULO OCTAVO

Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular -LEM EP



Capítulo Primero

Condiciones Generales – LEM EP

En concordancia con la Resolución No. 1 de 2024 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la “Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular para el Sector Agropecuario - LEM EP, tendrá las siguientes condiciones:

1. Generalidades

1.1 Para el acceso a la Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera – Economía Popular para el Sector Agropecuario LEM-EP, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR determinó la priorización de municipios de ubicación de las inversiones en la Bolsa 1, teniendo en cuenta los núcleos territoriales de reforma agraria, los del litoral pacífico, los municipios PDET y los de la región insular; y para la Bolsa 2, el resto de los municipios del país, siendo las dos Bolsas:

1. Bolsa 1: Municipios Priorizados Nivel 1

2. Bolsa 2: Municipios Nivel 2



1.2 En el Anexo del Título octavo Anexo 8.1 “Municipios Priorizados Nivel 1 ” y Anexo 8.2 “Municipios Nivel 2 ”, de ubicación de las inversiones, se establecen los municipios que hacen parte de la Bolsa 1 y Bolsa 2.

1.3 El monto máximo financiable mediante esta línea será de \$4 millones.

1.4 Plazo máximo del crédito será de 24 meses.

1.5 Para la originación de los créditos por la Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía para el Sector Agropecuario Popular LEM EP, el intermediario financiero deberá usar **tecnología microcrediticia o microfinanciera** de conocimiento del cliente.

La tecnología microfinanciera o microcrediticia es una metodología para la evaluación del riesgo, colocación, administración, control y seguimiento de las operaciones de crédito, que incluyen, entre otros, los siguientes parámetros: conocimiento cualitativo y cuantitativo del cliente, procesos de cobranza preventiva y de recuperación, términos de evaluación, aprobación, desembolso, control, seguimiento y recuperación de las operaciones de microcrédito y asistencia técnica y/o educación financiera en temas de interés para los microempresarios rurales.

1.6 Programas de Crédito: Al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que serán informados por la Dirección de Fondeo y Redescuento en la carpeta de intercambio de archivos tipo de documento denominado **“Programas Vigentes de crédito en AGROS”**

1.7 sólo se podrán realizar con recursos de redescuento, y los Intermediarios Financieros deberán evaluar el riesgo crediticio.

1.8 Se podrá efectuar la normalización de créditos, siempre y cuando no se exceda el valor del subsidio comprometido para el crédito original y se conserve la misma fuente de



fondeo. En los términos establecidos en el numeral 3 del Capítulo Primero del Título Cuarto del presente Manual de Servicios.

1.9 Las operaciones desembolsadas por esta línea deben ser reportadas mínimo con una periodicidad mensual por el Intermediario Financiero a las centrales de información crediticia, bajo el nombre de reporte “Incentivos Grupo Bicentenario”.

1.10 FINAGRO realizará, trimestralmente, verificación de los beneficiarios personas naturales que accedan a la LEM EP con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC). En el evento en que se identifique un beneficiario de esta Línea como fallecido en la base de datos de la RNEC, se informará al Intermediario Financiero esta situación y no se continuará pagando el subsidio a la tasa de interés a partir de la fecha de la comunicación. En la eventualidad de haber realizado pago de subsidio durante el tiempo de validación, al cierre del trimestre FINAGRO solicitará la devolución del subsidio en el caso que aplique. Por lo anterior, FINAGRO cambiará la operación a Cartera Agropecuaria con la causal “43 CANCELACIÓN PASO A CARTERA AGROPECUARIA” para los beneficiarios de esta Línea que se encuentren en estado fallecido.

2 Tipos de Productor y Usuarios o Beneficiarios Especiales

Podrán acceder a esta línea los usuarios especiales catalogados como **microempresario** que cumplan las siguientes condiciones:

a. Que sean Pequeños Productores de Ingresos Bajos o que pertenezcan a las categorías A, B o C del SISBEN IV.



b. Que no hayan tenido crédito con ninguna entidad del sistema financiero formal en los últimos dos (2) años, ni cuenten con operaciones vigentes en el mismo periodo. Esta condición no será tomada en cuenta, para los usuarios de la LEM EP 2023, quienes podrán acceder a un segundo crédito para la vigencia 2024.

Los intermediarios financieros deberán validar las condiciones anteriormente señaladas.

Los documentos, evidencia del resultado de la consulta de validación de elegibilidad y demás soportes presentados por los beneficiarios deberán reposar en los archivos del Intermediario Financiero y deberán estar a disposición de Finagro cuando se requiera.

3 Actividades financieras

Se podrán financiar cualquiera de las actividades establecidas en el numeral 2 del Capítulo Primero del Título Primero del Manual de Servicios Finagro; a través de líneas de crédito de capital de trabajo o de inversión.

4 Destino de Crédito

A la Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular para el Sector Agropecuario – LEM EP, puede acceder cualquier proyecto que incluya alguno(s) de los destinos de crédito relacionados en el anexo 1.2. del TÍTULO PRIMERO denominado “Códigos de Destinos y Producto”.



5 Periodo de reconocimiento y Pago del Subsidio

El plazo máximo de reconocimiento del subsidio será de hasta veinticuatro (24) meses.

El pago del subsidio a los Intermediarios Financieros está sujeto a que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realice el desembolso de recursos a la tesorería de FINAGRO, para atender la demanda del programa. De no contar con los recursos en mención, se generará una cuenta por pagar en la contabilidad del programa y se informará la eventualidad al Intermediario Financiero.

6. Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de interés al beneficiario y de subsidio)

Las condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa que se otorgará se detallan en el siguiente cuadro:

CONDICIONES FINANCIERAS EN IBR*				
Tipo de Productor	Tasa de Redescuento al IF	Tasa de interés máxima recibida por el IF	Subsidio	Tasa de interés máxima con subsidio al productor
Pequeño Productor de Ingresos Bajos	IBR – 1%	IBR + 28%	Hasta 20%	Hasta IBR + 8%

IBR y spread en términos nominales

El subsidio a la tasa de interés con cargo a los recursos del MADR será comprometido al momento del registro del redescuento en FINAGRO para toda la vigencia del crédito y el giro de los recursos del subsidio será realizado al Intermediario Financiero en las fechas que se registren pagos sobre la operación de crédito.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.06

Código: SNO-MAN-001



Adicional a la tasa de interés máxima establecida relacionada en las condiciones financieras, los Intermediarios Financieros podrán cobrar honorarios y comisiones de conformidad con las tarifas que autorice el Consejo Superior de Microempresa según lo establecido en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios con el objeto allí previsto, es decir, para cobrar la asesoría técnica especializada que le deben prestar al beneficiario en relación con la empresa o actividad económica que desarrolle, las visitas que deban realizarles para verificar el estado de dicha actividad empresarial, el estudio de la operación crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación.



Capítulo Segundo

FAG Especial para la Economía Popular

El Fondo Agropecuario de Garantías a través de la cuenta especial “**FAG Especial para la Economía Popular**”, otorgará garantías a los créditos que se concedan en la Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular para el Sector Agropecuario – LEM EP, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2 de 2023 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA). Tendrá las siguientes condiciones:

1. Beneficiarios

Este programa está dirigido a garantizar los créditos que se otorguen bajo la Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular para el Sector Agropecuario - LEM EP.



2. Nivel de apalancamiento

Con los recursos del FAG Especial para la Economía Popular se otorgarán garantías hasta tanto el saldo vigente de las mismas no exceda en (5,4) veces el valor patrimonial neto de esta cuenta especial creada para emitir las garantías a que hace referencia el presente Capítulo.

3. Coberturas

La cobertura de la garantía será del 70% del saldo del capital del crédito. Esta garantía no podrá usarse en conjunto con otras garantías complementarias institucionales.

4. Comisión

La expedición de garantías con cargo al FAG Especial para la Economía Popular no dará lugar al cobro de comisiones para el beneficiario final del crédito, ni para el Intermediario Financiero.

La garantía otorgada por la cuenta del FAG Especial para la Economía Popular será silenciosa, lo que significa que el deudor no debe conocer que su crédito cuenta con una garantía del FAG.

Por lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el literal a) del numeral 6. OBLIGACIONES DEL INTERMEDIARIO del Convenio Marco para el Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, para las garantías del FAG Especial para la Economía Popular, no será aplicable lo definido en el literal c) del mencionado numeral, condición que se entiende aceptada por el Intermediario con el registro de la operación.



5. Solicitud de la Garantía

La solicitud de expedición y renovación de la garantía se realiza ante la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO a través de AGROS. Para las garantías del FAG Especial para la Economía Popular no será aplicable la modalidad de preinscripción, en la cual se hace la solicitud de la garantía de forma previa ante la Dirección de Administración de Garantías.

6. Trámite de solicitud y Pago de garantía

Para el trámite de solicitud y pago de la garantía, esta deberá encontrarse vigente y podrá hacerse a partir de los ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la entrada en mora del crédito garantizado.

El procedimiento para el pago de la garantía será el definido en el numeral 3.3 Título Segundo “Garantías” del Manual de Servicios de FINAGRO, que aplique de acuerdo con el saldo del crédito garantizado. Por tanto, para las reclamaciones cuyo saldo de capital en mora oscile entre 0 y 1 smmlv y los casos en que aplique la cláusula aceleratoria no será necesario que transcurra el plazo señalado de ciento veinte (120) días calendario para la presentación de la reclamación.

Para las operaciones con garantía FAG expedidas bajo el programa FAG Especial para la Economía Popular, no será aplicable el descuento sobre el valor a pagar en las reclamaciones definido en el numeral 3.6 del Título Segundo Garantías del Manual de Servicios de FINAGRO.



7. Traslados y Registros de Recaudos

Las garantías expedidas con cargo a esta cuenta serán otorgadas por la modalidad de garantía sin recuperación, y en consecuencia, no se registrarán por FINAGRO como garantías pendientes de recuperación.

Sólo tendrá lugar el reintegro de recursos a FINAGRO, cuando el Intermediario Financiero haya recaudado los valores correspondientes al capital no garantizado por la garantía del FAG Especial para la Economía Popular, intereses corrientes, intereses de mora, comisiones, seguros, gastos de cobranza y demás conceptos del crédito. El reintegro a FINAGRO de los recursos corresponderá a los valores que excedan dichos conceptos y hasta la concurrencia del valor pagado por el FAG Especial para la Economía Popular.

La recepción por parte de FINAGRO de los recursos recaudados bajo esta modalidad de garantías será registrada como *“Otros Ingresos”* en la contabilidad de la cuenta especial creada para el *“FAG Especial para la Economía Popular”*.

En los casos en los que el valor trasladado por el Intermediario Financiero cubra el valor de la garantía pagada, el productor agropecuario podrá acceder nuevamente a garantías del FAG.

La transferencia de recursos cumplida la condición anterior, deberá realizarse dentro de los sesenta (60) días calendario a su recibo por parte del Intermediario Financiero lo cual deberá ser informado a FINAGRO, según el trámite operativo y mecanismos establecidos en el numeral 3.7.2.3.1 del Título Segundo Garantías del Manual de Servicios de FINAGRO.

Una vez logrado el recaudo de los valores pagados y cubiertos por la garantía del FAG Especial para la Economía Popular, el Intermediario deberá informar a FINAGRO el nombre del deudor, el número de identificación de este, el número de certificado de garantía y el valor recaudado, anexando el soporte de consignación y/o transferencia de los recursos. Por lo anterior, no será aplicable lo previsto en el literal g del numeral 6 del Convenio Marco para el Fondo Agropecuario de Garantías, ni lo previsto en el numeral 3.7.2.3.3 del Manual de Servicios de FINAGRO.



Así las cosas, sobre las garantías pagadas en virtud bajo esta Línea, les será aplicable lo previsto en el presente capítulo de manera específica, acudiendo de manera supletiva a lo previsto en el numeral 3.7 del Manual de Servicios de FINAGRO.

Si con los traslados de los intermediarios financieros, se cubre el valor correspondiente al FAG, FINAGRO realizará la aplicación de los valores recaudados y procederá a habilitar a los productores agropecuarios, por lo que éstos podrán acceder nuevamente a las garantías del FAG definidas en el Título Segundo del presente Manual.

La recepción por parte de FINAGRO de los recursos recaudados bajo esta modalidad de garantías será registrada como *“Otros Ingresos”* en la contabilidad de la cuenta especial respectiva.

8. Disposiciones generales

Los aspectos no contemplados en el presente Capítulo se regirán por lo dispuesto en el Título Segundo *“Garantías”* del presente Manual de Servicios, el cual contiene la normatividad vigente del Fondo Agropecuario de Garantías -FAG para operaciones ordinarias.